

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE TOLEDO.**

Adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales diferentes fincas rústicas y urbanas á las personas que las remataron, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial sus nombres y domicilio con el objeto de que llegue á conocimiento de los mismos para que verifiquen los pagos en el término de quince días segun previene la instruccion.

Toledo 24 de febrero de 1865.—José Corzo.

Subasta del 4 de enero de 1865.

Número
de orden.

Escribanía de D. Manuel Barbacid.

- 7467 Una tierra en término de Garciotúm, de Clero, de 2 celemines en 600 rs. á Don Pablo Lopez, vecino de Nombela.
- 7468 Otra en id., de 4 fanegas, en 960 rs. á Juan Alvarez, de Garciotúm.
- 7469 Otra en id., de 3 fanegas y 3 celemines, en 700 rs. á Gregorio Gonzalez, de id.
- 7470 Otra en id., de 5 fanegas, en 500 rs. á Juan Gonzalez, de Nuño Gomez.
- 7411 Otra en id., de 8 fanegas, en 3202 rs. á Pablo Lopez.
- 7472 Otra en id., de 6 celemines, en 400 rs. á Gonzalo Yangué, vecino de Garciotúm.

- 7473 Otra en id., de 3 fanegas, en 411 rs. á Ricardo Romero, de Toledo.
- 7474 Otra en id., de 2 celemines, en 1370 rs. á Modesto Gonzalez, de Garciotúm.

Subasta del 5 de enero de 1865.

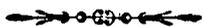
Escribanía de D. Gerónimo Montero:

- 5549 11 Una tierra en término de Garciotúm, del Clero, de 2 fanegas, en 532 rs. á Don Ricardo Romero, vecino de Toledo.
- 5549 14 Otra en id., de 2 fanegas y 9 celemines, en 411 rs. al mismo.
- 5549 17 1.º Otra en id., de 2 fanegas y 9 celemines, en 1090 rs. á Lucas Martin, de Nuño Gomez.
- 5549 17 2.º Otra en id., de 2 fanegas y 5 celemines, en 2500 rs. á Modesto Gonzalez, de id.
- 8428 Otra en id., de 3 fanegas, en 1010 rs. á Ricardo Romero, de Toledo.
- 7476 Una casa en Navalmorales, del Clero, sita en la calle del Aguila, núm. 6, en 26.050 rs. á Marcial Perez de Vargas, de dicho pueblo.
- 7475 Otra casa en Galvez, sita en la calle de la Iglesia, núm. 7, en 80.020 rs. á Juan Bejerano y Bejar, de dicho pueblo.

Subasta del 10 de enero de 1865.

Escribanía de D. Juan García.

- 3317 Una tierra en Huecas, del Clero, de 5 fanegas, en 3720 rs. á D. Balbino Gabriel, vecino de dicho pueblo.
- 3318 Otra en id., de 2 fanegas, en 1750 rs. al mismo.
- 3318 Otra en id., de 1 fanega, en 950 rs. al mismo.
- 3319 Otra en id., de 6 celemines, en 680 rs. al mismo.
- 3037 Otra en Rielves, de 1 fanega, en 4000 rs. al mismo.
- 8036 Otra en id., de 3 fanegas y 2 celemines, en 1008 rs. á Enrique Ilanderas, de Torrijos.
- 8037 Otra en id., de 1 fanega, en 1500 rs. á Cayetano Villaluenga, de Rielves.
- 8038 Otra en id., de 3 fanegas y 2 celemines, en 5100 rs. á Canuto Aguado, de idem.



PROVINCIA DE TOLEDO

Segundas subastas.

No habiendo habido postores en primeras subastas, se procederá á segundas por el tipo menor por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el 16 de marzo de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Gregorio Carrasco.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MENOR CUANTIA.

Propios.—Rústicas.

Partido de Madridejos.—Pueblo de Urda.

Número 355 del inventario.—Una cantera de piedra marmol, blanca, en término de Urda, procedente de sus propios, enclavada en terrenos vendidos por el Estado, sita en el extremo de las eras, á la derecha del camino de Fuente el Fresno; solo se enagena la cantera, la que ha sido tasada en renta en 200 rs., en venta 3900,

se halla sin arrendar, capitalizada en 4500, se subasta por la tasacion. En 18 de febrero de 1865, tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Número 355 del inventario.—Otra cantera de piedra marmol, encarnada, en dicho término y de igual procedencia, enclavada en terrenos enagenados por el Estado, sita á la izquierda del camino de la casa de Doño; solo se enagena la cantera, la que ha sido tasada en renta en 200 reales, en venta 3750, se halla sin arrendar, capitalizada en 4500, se subasta por la tasacion. El dia 18 de febrero de 1865 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma

de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Madrudejos, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 24 de febrero de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El Sr. Gobernador con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Por el Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al de Hacienda, en 6 del actual, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general del Registro de la Propiedad lo siguiente:—Ilmo. Sr.—La regla octava de la Instruccion de 2 enero de 1856 autoriza á los Investigadores de Propiedades y derechos del Estado para reclamar de los funcionarios que custodian instrumentos públicos, las copias y certificaciones que necesiten para esclarecer la verdad en los asuntos de su incumbencia; y como quiera que la ley del Notariado no ha derogado la citada regla, y si solo la ha modificado en cuanto á las solemnidades con que aquellas se deben impetrar y obtener, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Notarios y Archiveros espidan á los referidos Investigadores las copias, testimonios y certificaciones que soliciten de los documentos que estuvieren bajo su custodia, con tal de que á su libramiento precedan el mandato del respectivo Juez y la citacion de los interesados ó del Promotor fiscal, en su caso, si fuere necesario, conforme á lo prevenido en el artículo 18 de la mencionada ley.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—La que transcribe á V. S. esta Direccion general para los propios fines, acompañándole tres ejemplares para el Administrador del ramo de esa provincia, Comisionado de Ventas é Investigador.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los funcionarios á quien compete el cumplimiento de la preinserta Real resolucion.

Toledo 24 de febrero de 1865.

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

de Juan Labrador, núm 15.